

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 108.

Sábado 6 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—
En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 60, correspondiente al Lunes 1.º del actual, se halla inserto el decreto del Ministerio de la Guerra sobre señalamiento de cuota para la redención del servicio militar y premios de enganches y reenganches, que literalmente es como sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El objeto de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 1.º, formar con el importe de las redenciones un fondo completamente separado con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones producian en el ejército. El cumplimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproximada, entre la redencion y su reemplazo voluntario; porque si aquella excediera, el ejército careceria de los hombres que se han creído necesarios para las importantes atenciones que le están encomendadas; y si este superase en mucho, faltarian fondos para la puntual satisfaccion de sus derechos; de manera que en la nivelacion entre los redimidos y enganchados y reenganchados consiste la marcha armonica y ordenada de esta importante institucion, que así favorece á los pueblos como al ejército; á este porque exclusivamente se encomienda á los Jefes la recluta en los cuerpos que mandan, y así procuran la continuacion en el servicio de los veteranos de intachable conducta, que constituyen la tradicion viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitucion y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporcion que estos últimos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan á continuar en él como

reenganchados, y aquellos á quienes correspondiéndoles por su suerte obtienen la exencion del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atención del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegarse á la nivelacion entre la redencion y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la falta de esa nivelacion, si no ha de verse desaparecer muy pronto institucion tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporcion entre las redenciones y enganches, aparte de otras de menos importancia ó de carácter transitorio, dimana de la nueva organizacion que han dado al ejército el real decreto de 24 de Enero de 1867 y la ley de 26 de Junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues, los ocho años de servicio efectivo que antes se exigian se han reducido á cuatro en el ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó reserva sedentaria, de donde resulta que la cuota de 8.000 rs. que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es excesiva para hoy que la obligacion de servir en activo es solo de cuatro, y así lo comprueban los resultados en el tiempo trascurrido desde que se dictaron las disposiciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pudiera hallarse el Consejo de redencion y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses á un número excesivo de enganchados cuando la redencion habia disminuido de un modo harto notable, se dictó la real orden de 20 de Julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio, y limitando el enganche á la proporcion que se juzgara conveniente, pero esta medida, si ha evitado al pronto el conflicto que se temia, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redencion con los enganches y reenganches, único medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de Noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los favorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse á metálico en una proporcion conveniente y ajustada al cambio introducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redencion proporcionando al ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya recluta es de mas ventajosos resultados que la sustitucion personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuota metálica de la redencion del servicio militar, así como las correspondientes á los premios y pluses á que han de tener derecho los enganchados, no solo ha tenido en cuenta la armonía que debe existir entre la redencion y el enganche atendiendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el segundo se contrae, sino tambien las obligaciones que pesan sobre el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberes que han sustituido á los antiguos premios de constancia, las cuotas á suplentes de quintos no redimidos, y á que por la ley de 24 de Junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificacion del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, ademas del notable quebranto que resulta á sus fondos con el descuento del 5 por 100 anual á que están sujetos los intereses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo á la ley.

Posible será que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfactorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrian en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la experiencia aconsejara. En tal concepto, y toda vez que por los artículos 1.º, 13 y 22 de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alterar así el tipo de la redencion como el premio de enganche y reenganche, y distribuir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de gobierno del fondo de re-

dencion y enganches del servicio militar, y oido el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs. con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenecian á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir la cantidad de 900 rs.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Peninsula y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Peninsula.

	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año.	200	300	500
2.....	300	700	1.000
3.....	400	1.300	1.700
4.....	500	1.900	2.400
5.....	600	2.600	3.200
6.....	700	3.300	4.000
7.....	800	4.200	5.000
8.....	900	5.100	6.000

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año.	250	375	625
2.....	375	875	1.250
3.....	500	1.625	2.125
4.....	625	2.375	3.000
5.....	750	3.250	4.000
6.....	875	4.125	5.000
7.....	1.000	5.250	6.250
8.....	1.125	6.375	7.500

Por el Sr. Comandante de Guerra de



Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

Hasta 8 años de servicio..... 50 cénts. diarios.
 Sargentos Desde 8 á 14 años. 1 real.
 segundos. Desde 14 á 20... 1,50 cénts.
 Desde 20 en adelante..... 2 reales.
 Cabos, Hasta 15 años de servicio..... 50 cénts. diarios.
 é indivi- Desde 15 á 20... 1 real.
 duos de Desde 20 en adelante..... 1,50 cénts.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley de redenciones y enganches.

Madrid 20 de Febrero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la debida inteligencia.

Cáceres 3 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

Circular número 188.

En la Gaceta de Madrid núm. 62 correspondiente al Miércoles 3 del actual, se halla inserta una circular del Poder ejecutivo y Ministerio de la Gobernación, previniendo la correccion de abusos en el ramo de Correos, que literalmente es como sigue:

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieren noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general; segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes; tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la Gaceta para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas para que tenga la debida publicacion.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 13 de Febrero de 1869.—Sagasta. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en el Boletín para la comun inteligencia, encargando á los Sres. Alcaldes y demas autoridades y empleados dependientes de este Gobierno, su puntual observancia.

Cáceres Marzo 5 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

Circular número 189.

Llamando á los representantes y herederos del soldado que se cita para la entrega de cierta suma.

Por el Sr. Comisario de Guerra de

esta capital se dice á este Gobierno haberse remitido por la Intendencia del Ejército del distrito, un libramiento de 200 escudos contra la Tesoreria de esta provincia y á favor de Miguel Gonzalez Rubio, representante de Anastasio y Florencia Gonzalez Rubio; y Agapito, Nicolás y Juana Escribano, herederos de Sebastian Gonzalez Rubio, que perteneció al Regimiento Infantería de América, cuyo abono le corresponde como comprendido en la ley de 30 de Enero de 1856. Y como ignore la residencia de los expresados individuos, he dispuesto publicarlo en el presente Boletín para que llegue á su conocimiento; advirtiéndoles, que al presentarse en esta capital deberán venir provistos de la oportuna certi-

ficacion de los Sres. Alcalde y Cura de su pueblo para identificar sus personas segun está prevenido.

Cáceres 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

Circular número 190.

No obstante lo dispuesto por este Gobierno de provincia en circular núm. 53 inserta en el Boletín oficial de 8 de Setiembre del año último, han dejado de cumplimentar su contenido los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, y que me ha sido remitida por el Comandante de la Caja

de quintos de esta provincia. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que dicha relacion comprende, que en el término mas breve satisfagan en la expresada Caja las cantidades que á cada uno se designan, á fin de que la misma pueda hacer el oportuno reintegro á la Hacienda como está prevenido.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio y me prometo que no habrán de dar lugar á la adopcion de otras medidas para conseguirlo.

Cáceres 4 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

RELACION nominal de los individuos de los reemplazos de 1865, 66, 67 y 68 que han tenido entrada en Caja y resultaron exentos ó inútiles despues de la observacion, curacion ó recurso pendiente á que estuvieron sujetos, con expresion de los pueblos á que pertenecen, socorros y raciones de pan que percibieron, de cuyo importe se hace cargo á los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 30 de Noviembre de 1864.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Número de socorros suministrados, á 200 milésimas.	Idem de raciones de pan, á 108 milésimas.	TOTAL por-ambos conceptos.		TOTAL.
				Esds. Mts.	Esds. Mts.	
Alcuéscar.....	Francisco Fernandez Barren.....	19	19	5 852		5 852
Abertura.....	Francisco Sanchez Jimenez.....	13	13	4 4		13 244
Idem.....	Pedro Rueda Pacheco.....	30	30	9 240		7 392
Alcántara.....	Anacleto Medina Medina.....	24	24	7 392		7 4
Acebo.....	Francisco Velasco Gomez.....	23	23	7 4		15 400
Aliseda.....	Juan Caballero Palomar.....	50	50	15 400		15 400
Berrocalejo.....	Miguel Muñoz y Muñoz.....	25	25	7 700		10 472
Idem.....	Pedro Hernando Arroyo.....	5	5	1 540		1 232
Idem.....	Francisco de la Llave y Garcia.....	4	4	1 232		18 480
Valdeobispo.....	Vicente Alcon Morcillo.....	60	60	18 480		4 432
Idem.....	Casto Sanchez Morcillo.....	16	16	4 432		4 312
Cañaveral.....	Inocente Bermejo Rosario.....	14	14	4 312		11 88
Idem.....	Rufino Hernandez Gil.....	36	36	11 88		3 80
Cáceres.....	Adrian Criado Marquez.....	10	10	3 80		1 232
Idem.....	José Polo Barrigon.....	4	4	1 232		6 160
Cañamero.....	Domingo Prieto Martin.....	20	20	6 160		8 932
Cabezuela.....	Angel Farruco Muñoz.....	29	29	8 932		6 160
Campo (lugar).....	Jacinto Alvarez Gil.....	20	20	6 160		2 772
Idem.....	Pedro Borralló Muñana.....	9	9	2 772		924
Cilleros.....	Julian Alvarez Rodriguez.....	3	3	924		15 708
Cabezo.....	Clemente Martin Bravo.....	51	51	15 708		2 156
Casas de Millan.....	Casto de la Fuente Dominguez.....	7	7	2 156		2 464
Idem.....	Gregorio Diaz Arévalo.....	8	8	2 464		19 712
Casar de Palomero.....	Cipriano Caballero Blanco.....	64	64	19 712		2 772
Deleitosa.....	Juan Martin Blazquez.....	9	9	2 772		10 164
Eljas.....	Eugenio Sanchez Melchor.....	33	33	10 164		23 700
Estorninos.....	Jacinto Marquez Borrega.....	75	75	23 700		616
Garrovillas.....	Lorenzo Jimenez Macías.....	2	2	616		3 80
Idem.....	Mateo Dominguez Barroso.....	10	10	3 80		8 8
Idem.....	Cirilo Guillen Luceño.....	26	26	8 8		11 88
Idem.....	Calisto Sanchez Gutierrez.....	36	36	11 88		7 700
Garganta la Olla.....	Angel Perez Sanchez.....	25	25	7 700		12 320
Idem.....	Jesus Perez Regidor.....	40	40	12 320		6 160
Guijo de Granadilla.....	Felipe Blanco Gomez.....	20	20	6 160		3 80
Hervás.....	Diego Hernandez Sanchez.....	10	10	3 80		23 716
Idem.....	Cipriano Diaz Acera.....	77	77	23 716		28 952
Idem.....	Valentin Sanchez Tellez.....	94	94	28 952		4 928
Mohedas.....	Antonio Jimenez Alonso.....	16	16	4 928		3 80
Sierra de Fuentes.....	Domingo Felix Guerra.....	10	10	3 80		7 682
Cabezuela.....	José María Duran.....	23	23	7 682		6 346
Aldeanueva de la Vera.....	Antonio Casado Soria.....	19	19	6 346		6 12
Casar de Cáceres.....	Lorenzo Calvo Criado.....	18	18	6 12		7 682
Cilleros.....	Francisco Moriente Martin.....	23	23	7 682		8 684
Garciaz.....	Tomás Muñoz Gil.....	26	26	8 684		2 338
Alcuéscar.....	Francisco Servan Corchero.....	7	7	2 338		8 350
Cabañas.....	Manuel Muñoz Rodriguez.....	25	25	8 350		1 336
Trujillo.....	Diego Búrgos Cano.....	4	4	1 336		8 350
Cumbre.....	Juan Castuera Amarilla.....	25	25	8 350		9 352
Casares.....	Francisco Martin Curto.....	28	28	9 352		2 338
Sierra de Fuentes.....	Ildefonso Holgado Carrasco.....	7	7	2 338		7 348
Berrocalejo.....	Jacinto Pedraza Carrasco.....	22	22	7 348		15 698
Guadalupe.....	Florencio Soria Villarejo.....	47	47	15 698		1 2
Cáceres.....	Tomás Nevado Paniagua.....	3	3	1 2		1 2

Circular número 191.

Se publica el repartimiento adicional para las atenciones de la cárcel del partido de Garrovillas.

Aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico para las atenciones de la cárcel del partido de Garrovillas, ha procedido a girar el repartimiento de 2.064 escudos 15 céntimos que resultan de déficit, según la base que establece la Real orden de 31 de Julio de 1849, habiendo ofrecido el resultado que á continuación se inserta, y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que atiendan este servicio con la preferencia que de suyo exige.

Cáceres 1.º de Marzo de 1869.—El

Gobernador interino, Florencio Martin y Castro.

REPARTIMIENTO.

	Escs.	Mils.
Acehuche.....	155	491
Arco.....	22	556
Cañaveral.....	196	596
Casas de Millan.....	163	849
Garrovillas.....	547	882
Hinojal.....	111	294
Monroy.....	109	691
Navas del Madroño.....	332	737
Pedroso.....	72	135
Portezuelo.....	79	119
Santiago del Campo.....	97	554
Talavan.....	175	299
Total.....	2064	203

Don Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 29 de Marzo próximo venidero, de nueve á once de su mañana, ante este Juzgado y el Juez de Paz de Sierra de Fuentes, se procederá á la venta en pública subasta, bajo el líquido presupuesto que se designa, deducido un 10 por 100 de su tasacion primitiva de las fincas siguientes:

	Tasacion primitiva.	10 por 100 de baja.	Líquido. Reales vn.
Una casa en la calle del Molino.....	5550	555	4995
Un corral al sitio del Malval.....	1320	132	1188
Una suerte de tierra de cabida de una fanega, un celemin y un cuartillo al sitio de la Charquilla.....	540	54	486
Otra de siete celemines á la Charca de Antequera.....	220	22	198
Otra de seis celemines y un cuartillo á Guadarojo.....	260	26	234
Otra de dos fanegas y diez celemines al Guijarral.....	1100	110	990
Otra de siete celemines y tres cuartillos á Vaciatrojes.....	320	32	288
Otra de media fanega y dos cuartillos á Tomillares.....	150	15	135
Otra de tres celemines á la vereda de Botija.....	160	16	144
Otra de cuatro celemines y dos cuartillos á Vaciatrojes.....	170	17	153
Otra de tres celemines al mismo sitio.....	300	30	270
Otra de un celemin y tres cuartillos al Majadal.....	80	8	72
Un olivar de un celemin á la Fuente de la Zarza.....	320	32	288
Otro de media fanega al mismo sitio.....	600	60	540
En loza, muebles, etc.....	678 50	67 85	610 65
Una huerta titulada de la Zarza, de seis celemines y tres cuartillos.....	5000	500	4500
Suma.....	16768 50	1676 85	15091 65

Cuyos bienes fueron embargados á Antonio Maestre Nevado, vecino que fue de Sierra de Fuentes, para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo, por robo y homicidio en la persona de Juan Ignacio Saez.

Lo que se hace saber al público para que el que desee interesarse en dicha subasta comparezca en referidos sitios, dia y hora.

Cáceres 27 de Febrero de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Perez, vecino de Herrera de Alcántara, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa por lesiones á D. Manuel Palacios, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 28 de Febrero de 1869.—Lucio Merino.—Por su mandado, Antero Hurtado.

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en el periódico de la Gaceta del Gobierno á Gregorio Fuentes, jardinero que ha sido de la huerta del Martinete, Ferreria de Calabazas, término de la villa de los Pozuelos, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye en este mi Juzgado y por la actuacion del refrendatario en union de Angel Mateo sobre homicidio de Josefa Hidalgo; apercibido que de no presentarse se seguirá en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 2 de Marzo de 1869.—Diego Montero de Espinosa.—Por mandado de su señoría, Manuel Barragan y Cortés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

HERVAS.

EXTRACTO de los asientos defectuosos

correspondientes á dicho pueblo, del este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Libro 26

(Conclusion.)

Urbana al Castillo, rústica al Mediano, Juana Hinos, herencia, 27 de Agosto de 1860.

Rústica al Orillar, id. al dicho sitio, Petra Martin Asensio, herencia, 26 de Agosto de 1860.

Rústica á la Trancha, Rafaela Gonzalez, herencia, 25 de Agosto de 1860.

Rústica á la Trancha, Vibiana Gonzalez, herencia, 25 de Agosto de 1860.

Rústica á las Esquinas, Santiago Perez, herencia, 2 de Setiembre de 1860.

Rústica á la Trancha, Ciriaca Lumeras, 9 de Julio de 1860.

Rústica á la Cestera, id. al mismo sitio, Luisa Acera, 27 de Agosto de 1860.

Urbana á la Plaza, Juana Gil, 30 de Julio de 1860.

Rústica á la Trancha, Francisco Gonzalez, herencia, 25 de Agosto de 1860.

Rústica á la Cabeza, Natalio Aprea, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica al Orillar, Tomasa Muriel, herencia, 10 de Julio de 1860.

Rústica á las Erillas, Joaquin Llaves, herencia, 4 de Setiembre de 1860.

Rústica á las Rozas, Mariana Llaves, herencia, 4 de Setiembre de 1860.

Rústica á la Alisadilla, id. á los Navarejos, Bernardina Barbero, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica á la Manguilla, Juan Hernandez, 5 de Setiembre de 1860.

Rústica á la Solanilla, Pedro Gomez del Castillo, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica al Orillar, José Hernandez Brisida, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica al Horcajo, Manuela Hoyos, herencia, 3 de Setiembre de 1860.

Rústica al Robledo, urbana á la subida de la Iglesia, Noberta Neila, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica al Mediano, id. al Orillar, Juan Hernandez, de Madrid, herencia, 21 de Agosto de 1860.

Rústica al Barreño, id. á Marichico, Cándido Neila, herencia, 7 de Setiembre de 1860.

Rústica á los Romanillos, id. al mismo sitio, id. al arroyo de los Alcornos, id. al Lomo, id. al Mediano, Matias Neila, 7 de Setiembre de 1860.

Rústica al Berrocal, Bernabela Barbero, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica al Orillar, id. á la Romana, id. al Orillar, Matias Martin Asensio, herencia, 20 de Agosto de 1860.

Rústica no expresa el sitio, idem al Orillar, Juana Martin Asensio, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Martin Asensio, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Urbana á la calle Larga, rústica al Orillar, Marcelino Martin Asensio, herencia, 20 de Agosto de 1860.

Rústica al Robledo, id. al Orillar, Francisca Martin Asensio, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Rústica á la Trancha, Isabel Hernandez, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica á la Trancha, Maria Fraile, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Ramona Robles, legado, 25 de Agosto de 1860.

Libro 28.

Urbana á la subida de la Iglesia, Micaela y Rita Fraile, herencia, 17 de Noviembre de 1858.

Rústica al Puente, id. á las Veguillas, urbana al Rabilero, rústica al Puente, Bernarda Calzado, de Hervás, herencia, 23 de Julio de 1860.

Rústica al Collado, Juliana Beceda, herencia, 24 de Julio de 1860.

Urbana no expresa el sitio, María del Carmen, herencia, 24 de Julio de 1860.

Urbana en la calle de la Fábrica, Jacinto Gil, herencia, 23 de Julio de 1860.

Urbana al Moral, Matilde Mazo, herencia, 25 de Julio de 1860.

Urbana á la Cuesta, Salustiano Coron, herencia, 25 de Julio de 1860.

Urbana á la Cuesta, Gregoria Coron, herencia, 25 de Julio de 1860.

Urbana al Hospital núm. 3, Pascual Gil, Manuel Gil y demas hermanos, herencia, 23 de Julio de 1860.

Rústica á la Solanilla, id. á Entrecallejas, id. al Collado Tijera, id. á la Sinoga, urbana á la Corredera, D. José Barbero de José, herencia, 23 de Julio de 1860.

Rústica al Mediano, Ursula Hernandez, herencia, 23 de Julio de 1860.

Urbana en la calle del Convento, rústica á la Hondona, D. Fulgencio Ginés Serradilla, herencia, 15 de Julio de 1860.

Rústica al Monte Chico, D. Manuel Hernandez, compra, 22 de Julio de 1860.

Urbana á la subida de la Iglesia, Cándido Corriol, compra, 9 de Julio de 1860.

Urbana al Collado, Luis Barbero, 24 de Agosto de 1860.

Urbana al Collado, Luis Barbero, herencia, 24 de Agosto de 1860.

Urbana á las Parras, rústica al Castillejo, Antonia Hernandez, herencia, 22 de Agosto de 1860.

Urbana á las Parras, rústica al Castillejo, Vicenta Hernandez, herencia, 22 de Agosto de 1860.

Urbana al Collado, rústica á las Rozas, Luis Ciprian y Castillejo, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Urbana á las Bodeguillas, rústica á Entrecallejas, Benigno Ciprian, herencia, 22 de Agosto de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Fernando Ciprian, herencia, 23 de Agosto de 1865.

Urbana á la Plaza, Prudencio Ciprian, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Urbana en la calle de la Fábrica, herencia, Patricio Arrojo, 13 de Agosto de 1860.

Urbana en la calle de la Amargura, Juan Arrojo, herencia, 13 de Agosto de 1860.

Urbana en la calle de Bedelejos, idem al mismo sitio, rústica al Mediano, Antonia Sanchez Nieto, 12 de Junio de 1860.

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Rústica no expresa el sitio, Manuela

Urbana al Puente, Francisco Ciprian, herencia, 29 de Agosto de 1860.

Urbana al Collado, Julian Sanchez Caballero y su hermana Maria, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana al Collado, rústica á las Santanillas, id. al Mediano, Melitona Sanchez Moridos, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana al Vado, rústica á la Trancha, id. á la Cestera, id. al mismo sitio, idem á dicho sitio, Florencio Castellano Elvira, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana á la calle del Vado, rústica á la Trancha, Hermenegildo Castellano Elvira, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana á la calle de la Plaza, idem al Canton de Centiñera, rústica al Mediano, idem á la Traperera, idem á la Barranca, Antonio Climaco Moridos, 24 de Agosto de 1860.

Urbana á la calle de la Fragua, Tomasa Llanos, herencia, 31 de Agosto de 1860.

Urbana á la Cuesta, rústica á las Rozas, id. al linar de los Cerezos, Agustin y Margarita Perez, herencia, 2 de Setiembre de 1860.

Urbana al Collado, rústica á la Cestera, Jacoba Peña, herencia, 24 de Agosto de 1860.

Urbana al Moral, rústica á las Presas, id. á la fuente de la Cola, Victoriana Acera, herencia, 21 de Julio de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Ramon Gonzalez, herencia, 28 de Agosto de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Serapio Gonzalez, herencia, 28 de Agosto de 1860.

Rústica á Mingal Rubio, urbana al Rabilero, rústica á la Tejada, id. á dicho sitio, Antonio Rodriguez, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana al Rabilero, rústica á Mingal Rubio, id. á la Tejada, id. al dicho sitio, Vicenta Rodriguez, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana al Collado, rústica al Orillar, Salvadora Blazquez, 30 de Agosto de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Pedro Peña, herencia, 23 de Setiembre de 1857.

Urbana al Rincon de la Vaca Brava, Benito Parra, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana al Rincon de la Vaca Brava, Felipe Parra, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Rústica á los Molinos, urbana en la calle del Vado, Ignacio Martin, 23 de Agosto de 1860.

Rústica no expresa el sitio, idem al Mediano, urbana á la calle del Vado, Ignacio Martin, 24 de Agosto de 1860.

Rústica á los Molinos, id. al mismo sitio, Enrique Martin, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Urbana á la calle del Vado, rústica á los Molinos, Catalina Martin, herencia, 23 de Agosto de 1860.

Urbana á la subida del Castillo, Francisco Hernandez, herencia, 5 de Setiembre de 1860.

Urbana á Vedelejos, Bernardo Diaz, herencia, 3 de Setiembre de 1860.

Urbana á Vedelejos, Mónica y Ana Diaz, herencia, 3 de Setiembre de 1860.

Urbana á la calle Larga, rústica á la Aliseda, Teresa Martin, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana al Collado, rústica al Orillar, Tomás Llanos, herencia, 4 de Setiembre de 1860.

Urbana al Collado, Vicente Acera, herencia, 3 de Setiembre de 1860.

Urbana á la calle del Convento, Saustiano Serradilla y su hermana Juana, herencia, 15 de Julio de 1860.

Urbana al Collado, José Neila, 25 de Agosto de 1860.

Urbana al Collado, Silvestra Morales, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana al Rabilero, Ana, Josefa y Manuela Lomo, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana en la calle de la Fábrica, rústica á la Cabeza, Agustin Gonzalez, herencia, 6 de Setiembre de 1860.

Urbana á la calle del Moral, Francisco Mazo, 7 de Setiembre de 1860.

Urbana á la Cuesta, rústica á la Barquera, Liborio Neila, herencia, 7 de Setiembre de 1860.

Urbana á la Cuesta, id. á la Barquera, Juana, herencia, 7 de Setiembre de 1860.

Urbana núm. 15 á la subida de la Iglesia, D. Pedro Genaro Herrero, 20 de Agosto de 1860.

Urbana á la calle de la Fábrica, idem á la Corredera, D. José Benito Estéban y doña Maria Paula Lima, permuta, 13 de Setiembre de 1860.

Urbana á la subida de la Casa Consistorial, rústica á Marinejo, Maria Paula Lima, 22 de Setiembre de 1860.

Urbana no expresa el sitio, Estéban Blanco, compra, 22 de Noviembre de 1860.

Urbana á la Corredera, D. Antonio Martin Sanchez, compra, 16 de Noviembre de 1860.

Urbana á la Plaza, D. Estéban Blanco, compra, 14 de Diciembre de 1860.

Urbana no expresa sitio, Marcos Gil Gobierno, 18 de Octubre de 1860.

Urbana á la Corredera, Juan, Josefa, Teresa, Bernardo y Juana Estéban, herencia, 1.º de Setiembre de 1860.

Urbana á la Plaza, Estéban Blanco, compra, 1.º de Febrero de 1861.

Urbana á la Plaza, id. á la calle de la Fragua, Andrés Neila y Estéban Blanco, permuta, 15 de Febrero de 1861.

Urbana á la plaza de la Corredera, id. á la calle del Convento, id. al sitio de la Cuesta, rústica al Mediano, idem á los Molinos, D. Antonio Asensio y Neila, herencia, 20 de Abril de 1861.

Rústica al Mediano, Ana Rodriguez, herencia, 28 de Junio de 1861.

Rústica al Mediano, Loreto Rodriguez, herencia, 28 de Junio de 1861.

Urbana á la calle del Convento, Manuel Gomez del Castillo, 1.º de Setiembre de 1861.

Urbana al Collado, id. al mismo sitio, id. al mismo, rústica al Robledo, id. al Cabildo, id. al Hospital, id. al Puente, D. Matias Herrero y Asensio, 14 de Setiembre de 1861.

Urbana á la calle de Centiñera, Francisco Peña, compra, 2 de Octubre de 1861.

Urbana núm. 32, Francisco Garcia, compra, 20 de Noviembre de 1861.

Urbana no expresa sitio, Francisca Peña, hipoteca, 10 de Mayo de 1857.

Urbana á la Corredera núm. 22, don José Blazquez, herencia, 27 de Agosto de 1862.

Urbana á la Corredera núm. 22, doña Ana Blazquez Rodriguez, herencia, 27 de Agosto de 1862.

Urbana á la Corredera núm. 22, don Elias Blazquez Rodriguez, herencia, 27 de Agosto de 1862.

Urbana á la calle del Convento, doña Concepcion Peña y Asensio, herencia, 28 de Agosto de 1862.

Urbana á la calle del Convento, doña

Concepcion Peña y Asensio, herencia, 29 de Agosto de 1862.

Urbana no expresa sitio, Francisca Peña y Asensio, herencia, 29 de Agosto de 1862.

Urbana no expresa el sitio, D. Victor Peña y Asensio, herencia, 29 de Agosto de 1862.

Urbana no expresa el sitio, doña Antonia Peña y Asensio, herencia, 29 de Agosto de 1862.

Urbana no expresa el sitio, Diego Gomez, herencia, 25 de Noviembre de 1862.

Rústica á la fuente del Roble, Climaco Moridos, compra, 23 de Noviembre de 1862.

Rústica á las Presas, José Rodriguez, compra, 15 de Diciembre de 1862.

Granadilla y Marzo 21 de 1866.— Manuel Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVÁS.

Por separacion del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que se crean adornadas de las circunstancias que la ley vigente exige para poder aspirar á dicho destino, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion, en el término de 30 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Hervás 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio Asensio y Neila.—Por su orden, Matias Calzado y Herrero, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 30 dias, se ha presentado durante dicho término la solicitud siguiente:

D. Pedro Hernandez y Martin, vecino de Belvis de Monroy, y en la actualidad, el Secretario interino de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley orgánica municipal.

Villar del Pedroso 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodriguez Duran.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOHONAL DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que radica en este distrito municipal, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de lo contrario no serán oidos en desagravio.

Bohonal de Ibor 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten todos los vecinos y forasteros, las relaciones juradas de todos los bienes que posean en este término, tanto de territorial como urbana y ganaderia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo, perderán el derecho á reclamar y se evaluarán por la Junta pericial segun esta prevencion.

Arroyomolinos de la Vera, 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Esteban Vicente.—Bernardo Garzon, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, el que para poder proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, es indispensable el que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones que den á conocer la riqueza que poseen, he creido de mi deber hacer entender á los mismos que si en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no presentan las indicadas relaciones en la oficina indicada, incurrirán en las penas que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se anuncia para su inteligencia y demás efectos oportunos.

Cilleros 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vacas.—Por su mandado, Galo Mateos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que tienen propiedades en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial, las relaciones de la riqueza que posean en su término, con apercibimiento de que no haciéndolo, se les graduarán sus utilidades de oficio sin derecho á reclamar.

Torremenga 28 de Febrero de 1869.—Francisco Muñoz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado señalar el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para la presentacion de las relaciones de la riqueza enclavada en esta jurisdiccion, asi de vecinos como de forasteros, pasado el cual les parará á los morosos el perjuicio á que haya lugar.

Talavera la Vieja, 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Rafael Arroyo.—El Secretario, Blas Arroyo.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.